NOTA DNCP/DNC N° 27695/2017

Asunción, 24 de Octubre de 2017

Señor
César Diésel Marin, *Gerente*
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: LCO "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PLANTA FABRIL DE VILLETA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333527 EN FECHA 24/10/17 – ID N° 330296.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Con relación a las Especificaciones Técnicas, visualizadas se recuerda a la convocante que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 3826/15**, para las campañas de comunicaciones, informativas y de publicidad, como requisito previo para su difusión en el SICP se deberá contar con la autorización de la SICOM. Además, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la **Circular N° 01/16** *"Por la cual se pone a conocimiento de todas las Entidades del Estado que la SICOM ha dictado la Resolución SICOM N° 152 de fecha 27 de enero de 2016 por la cual se Reglamenta el Decreto N° 3826/15".-*

2. Conforme los criterios de evaluación, constatamos que la evaluación se realizará por "puntos y porcentajes", teniendo en cuenta ello, solicitamos tener en cuenta lo establecido en el **Art. 26 - 4to párrafo de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, que dispone: *" En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento.".-*

3. Sección II –Criterios de Evaluación- realizamos las siguientes observaciones:
   a) Experiencia de la Empresa: "*a.1 Experiencia General: "…Comunicación Institucional, Asesorías o Consultorías de Comunicación Social, Producción de contenido, producción y montaje para resentaciones institucionales,…".* Solicitamos a la Convocante, corregir la expresión "resentaciones".-
   b) Experiencia de la Empresa: "*a.1 Experiencia General: "Elaboración de Informes Técnicos e Institucionales. Para hacerse acreedores del puntaje, se deberá presentar certificaciones expedidas por clientes, facturas o contratos de prestación de los servicios realizados en los últimos 5 (cinco) años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017".* Indicamos a la Convocante, que los últimos 5 (cinco) años corresponden al 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, atendiendo a que el ejercicio 2017 se encuentra en curso. Solicitamos realizar el ajuste correspondiente. Se deberá tener en cuenta la misma observación para la Sección VII –Anexo I- "Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato...".-
   c) Solicitamos a la Convocante, establecer el puntaje mínimo requerido en cuanto a la propuesta técnica, para posteriormente tener en cuenta la propuesta económica de los potenciales oferentes.-
   d) En cuanto al –Criterio de Desempate-, solicitamos ajustarse a lo establecido en el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 2567/2016**.-

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Liz Centurion
Coordinadora de Licitaciones
DNC - DNCP

Abg. Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/ML

4. Sección III –Especificaciones Técnicas- realizamos las siguientes observaciones:

   a) Visualizamos que las -Especificaciones Técnicas- se encuentran establecidas de forma general y no detallada conforme a su Descripción, por lo que, solicitamos establecer todas las especificaciones técnicas necesarias para una correcta cotización, como por ejemplo: que incluyen dichos servicios, horarios, otros, y de esa manera evitar inconvenientes en la ejecución del contrato, considerando que no podrán exigir aquellos servicios que no se encuentran expresamente dentro del Pliego de Bases y Condiciones. Se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03** que establece: "*...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.-*

   b) En cuanto a los siguientes servicios requeridos:
      - *1.38 "Catering (por persona)"*
      - *1.39 "Hospedaje (por persona)"*
      - *1.50 "Catering (por persona)"*
      - *1.51 "Hospedaje (por persona)"*
      - *1.78 "Evento hasta para 100 personas. Local cubierto"*
      - *1.79 "Evento hasta para 300 personas. Local cubierto"*
      - *1.80 "Evento hasta para 600 personas. Local cubierto"*
      - *1.81 "Evento hasta para 100 personas. Local cubierto"*
      - *1.82 "Evento hasta para 300 personas. Local cubierto"*
      - *1.83 "Evento hasta para 600 personas. Local cubierto"*

      Indicamos a la Convocante que conforme al Clasificador Presupuestario, dichos servicios corresponden al Subgrupo de Objeto del Gasto 280 "Otros Servicios en General". Asimismo, recordamos lo establecido en el **Art. 397 del Decreto 6715/17,** que establece: "*Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Subgrupo de Objetos del Gasto 280 "Otros Servicios en General", en el concepto de Servicios de Catering, no podrán sobrepasar la suma de Guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento*".-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

5. En relación a los precios referenciales cargados en el SICP, creemos prudente que la convocante analice nuevamente sus precios unitarios referenciales de los bienes pretendidos, y cargue en el sistema el precio correspondiente al servicio pretendido, y no el monto máximo afectado al presente proceso licitatorio dividido la cantidad de ítems, esto atendiendo a los precios adjudicados observados en el SICP.-

6. Sección III –Plan de Entrega-, solicitamos a la convocante establecer un plazo prudencial en el cual el oferente dará cumplimiento a los servicios a ser solicitados, desde la recepción de la nota/orden de servicio, ej: (24 horas, 2 días, etc.).-

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

7. Sección IV –Condiciones Especiales del Contrato- CGC 28.5 indican: *"...El plazo para reparar o reemplazar el bien será: 10 días corridos..."* (sic) solicitamos replantearlo, en atención a que la naturaleza del llamado consiste en la prestación de servicios y no así en la adquisición de un bien propiamente.-

8. En la página N° 24, donde dice: "PREPRACIÓN", solicitamos mejorar la redacción.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

DNC/LCO/ML

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

9. En la Sección VI. Formularios, recordamos que las indicaciones en cursiva y entre corchetes, son referenciales para la Convocante, que al completar el PBC particular debe ser eliminado.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

Abg. [illegible] Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

DNC/LCO/ML